

CONVENIO ENTRE LA FUNDACIÓN GLOBAL NATURE Y EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROYECTO MEDIDAS DE MEJORA DE BIODIVERSIDAD PARA LA ALONDRA RICOTÍ EN LOS PARQUES EÓLICOS DE FUENTELSAZ (GUADALAJARA).

En Tomelloso, a 21 de noviembre de 2018.

REUNIDOS



De una parte D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en adelante IRIAF), cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

Y de otra, la Fundación GLOBAL NATURE, con domicilio social en Corro del Postigo nº 1 Fuentes de Nava (Palencia), con C.I.F. G-80707839, inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal con el Nº 55, representada en este acto por D. Eduardo de Miguel Beascochea, con D.N.I. 5254686-Z, Director Gerente, haciendo uso del poder otorgado a su favor el 15 de marzo de 2017, autorizado por el Notario de Madrid don Pedro Muñoz García-Borbolla, protocolo 1217/17.

EXPONEN

PRIMERO. Que la Fundación GLOBAL NATURE se constituyó con ámbito nacional en 1993 como entidad para el desarrollo sostenible, la conservación, ordenación y defensa del medio ambiente. Desarrolla actividades para la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la aplicación de modelos socioeconómicos innovadores y sostenibles, con el desarrollo o implementación de proyectos en el campo de la Investigación Científica Aplicada de nuevas tecnologías para la defensa del medio natural y la biodiversidad; y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la mitigación y adaptación al cambio global. En cumplimiento de esta actividad desarrolla el Proyecto **Medidas de Mejora de Biodiversidad para la Alondra Ricotí en los Parques Eólicos de Fuentelsaz (Guadalajara)** en el período 2018-2022.

Para ello quiere iniciar una colaboración para el desarrollo de este proyecto con el CIAF Albaladejito de la localidad de Cuenca, centro actualmente integrado en el IRIAF, por su reconocida trayectoria en la investigación relacionada con la producción de plantas aromáticas y aceites esenciales.

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2 de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito, así como el impulso y promoción de la colaboración público-privada en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación de los sectores agrícola, ganadero y forestal, medioambiental, cinegético, pesca fluvial, y acuicultura y sus industria de transformación y comercialización, así como el desarrollo rural.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

TERCERO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada, regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración.

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Fundación GLOBAL NATURE y el IRIAF, en el proyecto **Medidas de Mejora de Biodiversidad para la Alondra Ricotí en los Parques Eólicos de Fuentelsaz (Guadalajara)**, que pretende la mejora del hábitat de esta especie sustituyendo el cultivo de parcelas de cereal por otros cultivos más favorables para el desarrollo de esta especie. En esta línea, la utilización de los cultivos de plantas aromáticas para la mejora de biodiversidad para la Alondra Ricotí en Castilla - La Mancha tiene un valor incuestionable desde el punto de vista medioambiental y del desarrollo rural, y es precisamente el punto donde se fundamenta la necesidad de establecer el presente convenio de colaboración, en el cual ambas entidades están claramente interesadas en colaborar de forma conjunta para la consecución de este importante objetivo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Fundación GLOBAL NATURE se compromete a:

- Poner a disposición de este convenio los medios humanos necesarios para la realización del trabajo de preparación de los esquejes bajo la dirección técnica del IRIAF y con el perfil

previamente acordado con el responsable técnico del IRIAF, y hacerse cargo de la recogida del material vegetal en las instalaciones del Centro de Investigación Agroforestal de Albaladejito (Cuenca).

- Establecer los planes de muestreo de los ensayos y la toma de muestras necesarios para la realización del análisis cromatográfico, de acuerdo con los responsables del Laboratorio de Plantas Aromáticas y Medicinales del CIAF Albaladejito.
- Hacerse cargo del transporte de las muestras al Laboratorio de Plantas Aromáticas del CIAF Albaladejito.
- Financiar el coste de fungibles de los análisis correspondientes de forma proporcional al número de muestras remitidas.
- Divulgar, en colaboración con el IRIAF, las actividades objeto de este convenio con la Fundación GLOBAL NATURE en jornadas, notas de prensa y demás actividades que se realicen en el desarrollo del proyecto.

Por su parte, el IRIAF se compromete a:

- 
- Poner a disposición de este convenio los medios humanos y materiales necesarios para la realización de los trabajos de preparación de esquejes sin enraizar de lavandín (*Lavandula x intermedia*) en una cantidad de 2250 unidades: 750 esquejes de la variedad Super, 750 esquejes de la variedad Grosso y 750 esquejes de la variedad Abrial, para su multiplicación e implantación en los campos de cultivo del proyecto.
 - Poner a disposición de este convenio los medios humanos y materiales necesarios para realizar el análisis cromatográfico de las muestras de aceites esenciales procedentes de los cultivos del proyecto, que consistirá en la realización de análisis cualitativos de composición química utilizando la técnica analítica de cromatografía de gases y los correspondientes patrones de los componentes mayoritarios de las especies incluidas en el proyecto, según se recoge en sus respectivas normas UNE e ISO, y la expedición de un informe de los resultados obtenidos con la citada metodología.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de la Fundación GLOBAL NATURE serán Eduardo de Miguel Beascochea, Director Gerente FGN y Amanda del Río, Coordinadora Técnica FGN, y los representantes del IRIAF serán el Jefe de Servicio de Investigación o persona en quien delegue y el responsable técnico del Departamento de Desarrollo Rural del Centro de Investigación Agroforestal de Albaladejito, que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

CUARTA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

El importe que se compromete a abonar la FUNDACIÓN GLOBAL NATURE para contribuir a todos los gastos de fungibles utilizados en el análisis de composición química realizado por el IRIAF será de 25,00 euros por muestra.

La FUNDACIÓN GLOBAL NATURE realizará una liquidación anual de su aportación en este concepto. El IRIAF ingresará en su presupuesto el importe de estas liquidaciones como Fondo Finalista, generándose crédito en las partidas de gasto destinadas a la financiación de los trabajos de investigación que constituyen su objeto.

El abono de dichos pagos se hará efectivo en la Cuenta Corriente número ES29 2048 3648 5234 0000 6182, a nombre del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF).

El material inventariable que se adquiera por el IRIAF durante la ejecución de los trabajos quedará de su exclusiva propiedad.

QUINTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio, haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

Los resultados obtenidos en el seno del presente convenio serán objeto de divulgación, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda.

SEXTA. RÉGIMEN DE PERSONAL

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



OCTAVA. COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO



La duración del presente Convenio será de cuatro años y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo, acuerdo que se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los ocho años.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL
DE CASTILLA-LA MANCHA



Fdo.: Esteban García Romero

POR LA FUNDACIÓN GLOBAL NATURE



Fdo.: Eduardo de Miguel Beascochea